

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

0002352

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1075 del 15 de abril de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1075 del 15 de abril de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00132-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Juzaes de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0002323
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

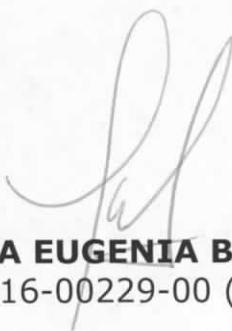
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1521 del 06 de mayo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1521 del 06 de mayo de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto sust No **0002340**
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

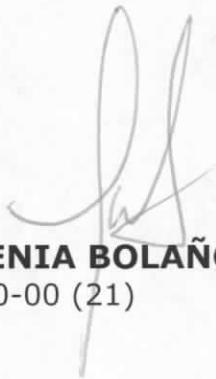
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a los Bancos relacionados en la petición allegada, se le insta al apoderado de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1704 del 26 de abril de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00110-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4
Be

Auto Sust No. 0002345

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali quince (15) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

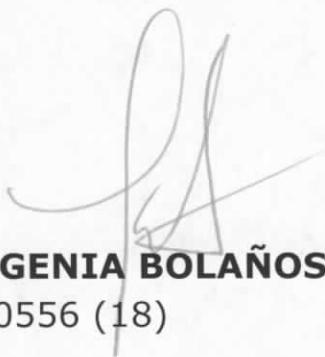
1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE LUIS RIVAS BURBANO con T.P. 60.582 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-01073 de 27 de abril de 2018, dirigido a la a las entidades financieras, con el fin de levantar la medida cautelar ordenada.

3.- POR SECRETARIA expídase una certificación de la ejecutoria del auto que ordena la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00556 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 - MAYO - 2019

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI de la Institución Educativa Pedro Vicente Abadía de Guacari, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo. La secretaria,

Auto sust No. 0002331
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI de la Institución Educativa Pedro Vicente Abadía de Guacari, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2864 del 21 de octubre de 2011, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI de la Institución Educativa Pedro Vicente Abadía de Guacari, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 2864 del 21 de octubre de 2011.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

6

Auto Sust No. 2339
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada **PAOLA ANDREA ORDOÑEZ MILLAN**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada CARMEN GUAGUA OBANDO con C.C. 27.502.239 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$15.600.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00189 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de EMCALI, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #525 del 22 de ABRIL de 2003 del aquí demandado.

El secretario,

Auto sust No. 0002306
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

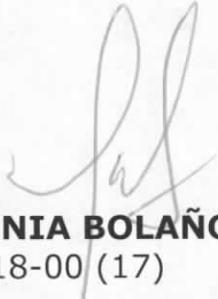
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **EMCALI**, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #**525 del 22** de **ABRIL** de **2003** del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **EMCALI**, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #**525 del 22** de **ABRIL** de **2003** del aquí demandado, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00218-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 -Mayo-2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 0002337

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se libre nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MJT - 564 de propiedad del demandado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJT - 564**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJT - 564**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01040 (35)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se Notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva
 Secretario

10
0002332

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de sentencias, solicita se deje a su disposición el bien inmueble con matrícula No. 370 – 76953 solicitado por remanentes.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que dicha bien ya fue puesto a su disposición mediante auto de 05 de abril de 2019 y comunicado mediante oficio No. 03-0935 de 08 de abril de 2019, luego entonces no hay lugar a emitir nuevamente tal orden.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informándole que el inmueble con matrícula 370 – 76953 fue puesto a su disposición desde el 05 de abril de 2019, providencia que fue comunicada mediante oficio No. 03-0935 de 08 de abril de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00248 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002342

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, solicita el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se informe a que entidades se les comunico la medida de embargo en contra de LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA, por lo que se ordenara que por secretaria se informen las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 1 de este cuaderno.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, relacionando las entidades bancarias anotadas a folio 1 del presente cuaderno, objeto de embargo en contra de la demandada LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00641 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

6.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos a los demandados.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-838-00 (17)Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JULIAN MANUEL CASAFUS CARRILLO y ZULMA JORDAN ZAMBRANO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ARMANDO CAICEDO ARANGO por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados.
- 5.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados JULIAN MANUEL CASAFUS CARRILLO con C.C #16.843.238 y ZULMA JORDAN ZAMBRANO con C.C #66.813.791 dentro del proceso que adelanta ARMANDO CAICEDO ARANGO, bajo la radicación #2016-838.

13

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra GUILLERMO LEON TORRES ZAPE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta EL BANCO DE BOGOTA por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-305-00 (35)Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0002351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00132-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Mayo-2019**

Secretaria
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002334

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se de aplicación al art. 317 del C.G.P. numeral 2º, toda vez que el proceso lleva más de un año de inactividad.

Sin embargo es clara la norma que invoca la peticionaria, en señalar en el literal b) del numeral 2º, que para cuando el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el término previsto es de dos años; término que en esta oportunidad no se cumple, toda vez que la última actuación data del 19 de abril de 2018, en consecuencia, la petición se negará por improcedente.

No obstante y como quiera que han transcurrido tres (3) años, desde que el Centro de Conciliación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ comunicó la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante del señor ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, sin que se haya informado el resultado del mismo, se requerirá al Centro de Conciliación para que informe el estado del mismo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que realiza la apoderada actora.

2.- REQUERIR al Centro de Conciliación ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ, para que informe el estado del trámite del proceso de insolvencia adelantado por el señor **ALEXANDER MARTINEZ BRAVO**, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

3.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente y envíese Centro de Conciliación **ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ**

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00578-00 (18)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO -2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

16

Auto Interlocutorio No 733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., al cesionario RF ENCONRE SAS, quien actúa por intermedio de REFINANCIA SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a RF ENCORE SAS como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00927-00 (013)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO CON TITULO PRENDARIO adelantado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra LEONARDO ANDRES GUERRA PELAEZ Y SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

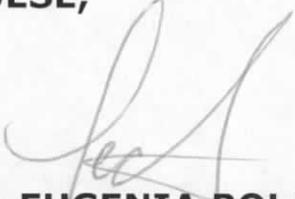
- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare y no a la parte demandante como lo solicita, por tratarse de una terminación por pago total de la obligación.
- 5.- AGREGUESE** para que conste el escrito allegado por la demandada, toda vez que en el numeral segundo de este auto se está ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Se le previene, que el diligenciamiento del oficio de desembargo es carga de la parte demandada.

CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-014-00 (0)Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, contra el aquí demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No.728.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede las partes, solicita el pago de la suma de \$16.638.998 y una vez cancelado dicho valor a la parte demandante se decreta la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros suficientes en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de \$16.638.998 a la apoderada de la parte demandante, ordenando su pago de la siguiente manera: Veinticinco (25) títulos por valor de \$16.408.417 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002339473 por valor de \$230.581 para un total de \$16.638.998.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$230.581 a la entidad demandante.

Finalmente y como quiera que se ordena el pago de la suma de \$16.638.998 a la parte demandante, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO con C.C#29.598.994 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002296585	03/12/2018	\$ 455.898,00
469030002310445	03/01/2019	\$ 1.710.111,00
469030002321422	01/02/2019	\$ 499.371,00
469030002336195	05/03/2019	\$ 372.060,00
469030002339457	11/03/2019	\$ 168.430,00
469030002339458	11/03/2019	\$ 501.492,00
469030002339459	11/03/2019	\$ 569.326,00
469030002339460	11/03/2019	\$ 880.882,00
469030002339461	11/03/2019	\$ 336.860,00

469030002339462	11/03/2019	\$ 1.112.134,00
469030002339463	11/03/2019	\$ 641.838,00
469030002339464	11/03/2019	\$ 636.326,00
469030002339465	11/03/2019	\$ 474.253,00
469030002339466	11/03/2019	\$ 1.593.558,00
469030002339468	11/03/2019	\$ 455.048,00
469030002339469	11/03/2019	\$ 360.586,00
469030002339470	11/03/2019	\$ 543.849,00
469030002339471	11/03/2019	\$ 457.961,00
469030002339472	11/03/2019	\$ 747.209,00
469030002339474	11/03/2019	\$ 595.467,00
469030002339475	11/03/2019	\$ 1.211.059,00
469030002339476	11/03/2019	\$ 530.064,00
469030002339477	11/03/2019	\$ 419.726,00
469030002349589	03/04/2019	\$ 463.196,00
469030002360807	06/05/2019	\$ 671.713,00
TOTAL		\$16.408.417,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$230.581 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CRISTINA ARCE MARMOLEJO con C.C#29.598.994, el siguiente título judicial;

469030002339473	11/03/2019	\$ 902.286.00
Se fracciona en:	\$230.581	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$671.705	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor ALVARO ENRIQUE ALZATE CARDONA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

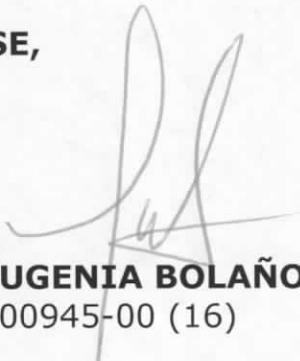
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 07° Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3627 de fecha 05 de marzo de 2019, dentro del proceso que adelanta COOPEOCCIDENTE., contra PAULO ANDRES REYES CARBOSA radicación 2014-945.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelve a despacho para ordenar la conversión de los títulos judiciales a que haya lugar al Juzgado 07° Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00945-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Febrero de mayo DE 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002338

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la elaboración de las órdenes de pago y requerir a los bancos que menciona en la petición allegada.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 25 de abril de 2017 se ordenó el pago de la suma de \$225.326.34 a la entidad demandante y como quiera que no se indicó el número del depósito judicial, se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Área de Títulos indicando que el número del título judicial es #469030001932477 a fin de que dé cumplimiento al auto #0002273 del 25 de abril de 2017.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Ejecución Área de Títulos indicando que el número del título judicial es #469030001932477 a fin de que dé cumplimiento al auto #0002273 del 25 de abril de 2017.

2.- En cuanto al requerimiento de los bancos, el mismo se procederá a resolver en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00110-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-mayo-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra TRINIDAD ZARATE RICO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO GNB SUDAMERIS S.A por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-841-00 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

22

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CENTRO PROFESIONAL COMERCIAL CENTENARIO, contra ANGELICA MARTINEZ MONTOYA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta por el CENTRO PROFESIONAL COMERCIAL CENTENARIO por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-593 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

93

Auto Inter No. 732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil diecinueve 2019

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, contra YANETH MOLINA DE ARCE, la parte demandante a través de su apoderado en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas en mora, hasta MARZO de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, por pago de las cuotas en mora hasta MARZO de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 5.-** ACEPTAR LA AUTORIZACION que realiza el apoderado actor en cabeza de la señora SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA, para retirar el desglose de los documentos.
- 6.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00719 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la CLINICA REY DAVID, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo. La secretaria,

Auto sust No. 0002319
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la CLINICA REY DAVID, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 432 del 10 de MARZO de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la CLINICA REY DAVID, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 432 del 10 de MARZO de 2015.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00019-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

25
0002318

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002324269	07/02/2019	\$ 232.457,00
469030002324270	07/02/2019	\$ 232.457,00
469030002324271	07/02/2019	\$ 232.457,00
469030002324272	07/02/2019	\$ 232.457,00
469030002324274	07/02/2019	\$ 232.457,00
469030002324275	07/02/2019	\$ 210.571,00
469030002324276	07/02/2019	\$ 228.791,00
469030002324277	07/02/2019	\$ 242.457,00
469030002324280	07/02/2019	\$ 242.457,00
469030002324281	07/02/2019	\$ 46.791,00
469030002324282	07/02/2019	\$ 46.688,00
469030002324283	07/02/2019	\$ 169.980,00
469030002324289	07/02/2019	\$ 233.752,00
469030002324290	07/02/2019	\$ 233.751,00
469030002324291	07/02/2019	\$ 207.751,00
469030002324292	07/02/2019	\$ 215.422,00
469030002324293	07/02/2019	\$ 151.722,00
TOTAL		\$3.392.418,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00019-00 (15)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4.- **UNA VEZ** se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00891-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0002313

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 62 del 17 de ENERO de 2018.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que han sido depositados dentro del presente proceso; es preciso indicarle al peticionario que los títulos se encuentran en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que realicen la conversión de los depósitos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A FIDUPREVISORA S.A, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 62 del 17 de ENERO de 2018.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada EUGENIA BOLAÑOS PRADO con C.C#31.205.121 dentro del proceso que adelanta COPROENVA, bajo la radicación #2017-891.

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado (Alfredo Alvira Cadena), por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, como empleado de la Institución Educativa TEODORO MUNERA HINCAPIE, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

0002315

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, como empleado de la Institución Educativa TEODORO MUNERA HINCAPIE, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1482 del 31 de JULIO de 2012, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, como empleado de la Institución Educativa TEODORO MUNERA HINCAPIE, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1482 del 31 de JULIO de 2012.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00940-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 2314
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ALFREDO ALVIRA CADENA con C.C#13.351.060 y MAGALY RAMIREZ BELALCAZAR con C.C#36.992.737 dentro del proceso que adelanta COPROCENVA, bajo la radicación #2010-940.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00940-00 (15)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/05/2019**
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

29

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

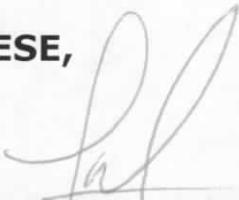
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por PROMOAMBIENTAL CALI SA ESP contra PATRICIA OREJUELA HERNANDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta PROMOAMBIENTAL CALI SA ESP por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-001174-00(26)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002305

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C#31.277.009 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002248950	06/08/2018	\$ 41.104,00
469030002297568	04/12/2018	\$ 41.104,00
469030002336503	05/03/2019	\$ 42.411,00
469030002349494	03/04/2019	\$ 42.411,00
TOTAL		\$167.030,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-00218-00(17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Mayo DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.:

La secretaria,

Auto sust No. 0002321
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3396 del 30 de octubre de 2015.

Por otra lado, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada dentro del proceso con radicación 08-2013-114 que adelanta el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Es preciso indicarle a la peticionario que no hay lugar a decretar el embargo de remanentes, toda vez que el mismo fue ordenado mediante auto de fecha 18 de julio de 2016 visible a folio 14 del plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3396 del 30 de octubre de 2015.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

3.- REMITASE a la peticionaria ha lo ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2016 visible a folio 14 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

0002320

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS con C.C#31.994.178 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, bajo la radicación #2015-762.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00762-00 (32)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/05/2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante coadyuva con el demandado la entrega de la suma de \$2.487.583, una vez cancelado dicho valor de decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Es preciso indicarle a las partes que revisado el portal Web del Banco Agrario de la cuenta de este Despacho, se observa la suma de \$2.079.904, como quiera que la terminación del proceso se encuentra supeditada a la entrega de la suma de \$2.487.583, se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen a fin de que conviertan los dineros que se encuentren en la cuenta de este Juzgado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO con C.C#16.583.567 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB, bajo la radicación #2016-229.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00229-00 (02)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/05/2019**
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de EMCALI, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0002308
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

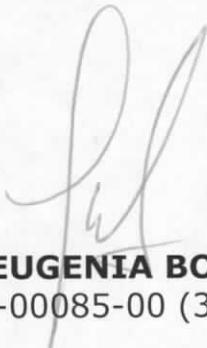
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 801 del 02 de Marzo de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de EMCALI, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 801 del 02 de Marzo de 2018.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002307

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

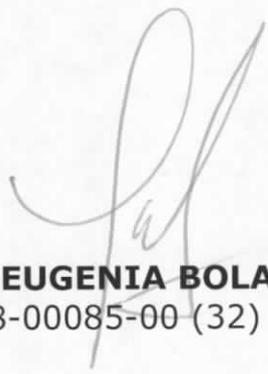
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C#31.885.675 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO, bajo la radicación #2015-00471.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (32)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/05/2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

• 0002347

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 13° Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la entidad demandada **MOVILGAS CONVERSIONES SAS**, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Secretaría
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ contra JENNIFER TELLO SAAVEDRA Y CHRISTIAN ALBERTO CARDONA FERNANDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta PAULA ANDREA GAITAN MUÑOZ por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-818-00 (24)Jp.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de SERVICIOS GRAFICOS, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0062310
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

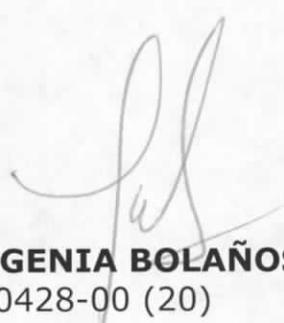
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de SERVICIOS GRAFICOS, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3376 del 01 de Agosto de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de SERVICIOS GRAFICOS, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3376 del 01 de Agosto de 2016.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Mayo-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002309

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ELSA NUBIA SERNA GIL con C.C#51.786.870 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002350620	05/04/2019	\$ 1.880.386,00
469030002350621	05/04/2019	\$ 309.626,00
469030002350622	05/04/2019	\$ 760.852,00
469030002350623	05/04/2019	\$ 420.066,00
TOTAL		\$3.370.930,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Mayo DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3420 del 07 de diciembre de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 3420 del 07 de diciembre de 2017.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00877-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Auto sust No. 0002311
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado CESAR EMILIO GARCIA RIVERA con C.C#94.453.144 dentro del proceso que adelanta la señora ANGELA XIMENA BAENA AGUIRRE, bajo la radicación #2017-877.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00877-00 (25)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/05/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo
Secretario

42

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 73.9
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por YUDINEY CLAROS REYES en calidad de CESIONARIA de los señores FRANCISCO AGUILAR GARZON Y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE contra MARIA ISAURA VILLA VILLA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por YUDINEY CLAROS REYES CESIONARIA de los señores FRANCISCO AGUILAR GARZON Y VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENAR la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No 4592 de 13 de diciembre de 2013. Líbrese el exhorto correspondiente.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-913 (14)Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0001300

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C#19.417.696 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002354163	16/04/2019	\$ 145.442,00
469030002354164	16/04/2019	\$ 145.442,00
469030002354165	16/04/2019	\$ 145.442,00
469030002354166	16/04/2019	\$ 327.405,00
469030002354167	16/04/2019	\$ 327.405,00
469030002354168	16/04/2019	\$ 327.405,00
469030002354169	16/04/2019	\$ 327.405,00
469030002354170	16/04/2019	\$ 327.405,00
469030002354171	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354172	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354173	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354174	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354175	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354177	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354178	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354179	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354180	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354181	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354182	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354183	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354185	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354186	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354187	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354188	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354190	16/04/2019	\$ 359.094,00
469030002354191	16/04/2019	\$ 359.094,00
TOTAL		\$8.537.043,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00476-00 (13)
SqM*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44
0002343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

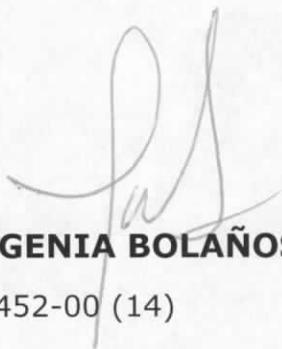
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por los Juzgados Noveno, Diecinueve y Segundo Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

• 0002341

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES con C.C#6.340.933 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002346668	29/03/2019	\$ 84.391,00
469030002346669	29/03/2019	\$ 84.391,00
469030002346670	29/03/2019	\$ 84.391,00
469030002346671	29/03/2019	\$ 84.391,00
469030002346672	29/03/2019	\$ 84.391,00
469030002346674	29/03/2019	\$ 84.391,00
TOTAL		\$506.346,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00452-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

Auto sust No. 0002316
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito visible a folio 62 del plenario y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora NANCY VASQUEZ CHANTRE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada NANCY VASQUEZ CHANTRE con C.C#31.879.943 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002296734	03/12/2018	\$ 333.839,00
469030002310597	03/01/2019	\$ 1.810.315,00
469030002321557	01/02/2019	\$ 598.062,00
469030002336353	05/03/2019	\$ 367.370,00
469030002296743	03/12/2018	\$ 374.322,00
469030002310608	03/01/2019	\$ 1.690.606,00
469030002321569	01/02/2019	\$ 439.536,00
469030002336364	05/03/2019	\$ 161.247,00
TOTAL		\$5.775.297,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00021-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

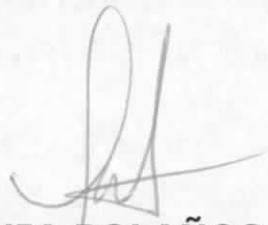
Fecha: 17 DE Mayo DE 2019

*Juegado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

4.- NEGAR la petición del apoderado del FNG, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00774 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No. 726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante Banco BBVA SA., observa el despacho que en virtud de la subrogación parcial del crédito en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., se procederá actualizar la liquidación del crédito en la demanda principal.

No óbstate lo anterior, y como quiera que también se aporta actualización de la liquidación del crédito de la demanda acumulada debe tenerse en cuenta que conforme a nuestra normativa procesal, al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., luego entonces habrá que dejarse sin efecto el traslado No. 54 de 29 de abril de 2019 únicamente respecto de la actualización del crédito de la demanda acumulada.

Por otra parte, el apoderado del FNG solicita se ordene el avalúo de los bienes objeto de litigio por cuenta de este asunto, no obstante se le informa al memorialista el avalúo embargados y secuestrados corresponde a la parte interesada, siempre dando cumplimiento a lo establecido en el art 444 del C.G.P., en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante BANCO BBVA SA., por valor de **\$23.279.550,00**, a 30 de abril de 2019.

2.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 54 de 29 de abril de 2019 realizado por secretaria, únicamente respecto de la actualización del crédito de la demanda acumulada.

3.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito de la demanda acumulada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

0002317

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

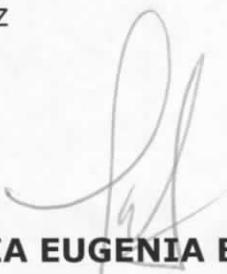
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00805-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas y Quindío S.A. C.A.U.
Secretaría*

49

Auto Inter No. 729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

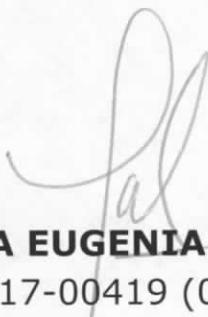
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante **FNG**, por valor de **\$29.947.444,00**, a 07 de marzo de 2019, descontado el valor de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00419 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80

Auto Inter No. 730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

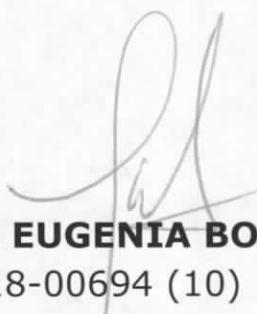
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.751.168,00**, a 28 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2018-00694 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

0002327

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-07009 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-MAY-2019**
Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

Auto Inter No. 736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$101.770.433.31**, a 30 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00480 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales por el valor del crédito y las costas del proceso, una vez cancelado el valor de las liquidaciones se decreta la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00902-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo DE 2019

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002336

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

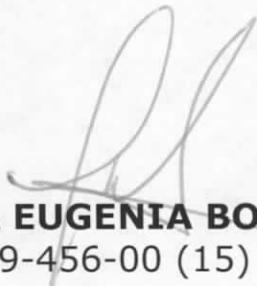
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderada de la parte demandante y en consecuencia se **RECONOCE** personería al (a) Dr (a) CARLOS A BARRIOS SANDOVAL con T.P. 306.000 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación, toda vez que el BANCO AV VILLAS no es parte en este asunto

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-456-00 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAYO -2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002345

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00672-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Mayo-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario**

0002335

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la demandada JENNY DIAZ GUTIERREZ solicita la entrega de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso, en virtud de la terminación del mismo.

Sin embargo, de la revisión del proceso se observa que la peticionaria no ha acreditado el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el pagador de la entidad donde labora.

Por lo anterior se hace necesario requerirla para que reclame y diligencia personalmente ante el pagador, el oficio de desembargo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la señora JENNY DIAZ GUTIERREZ para que reclame y diligencia personalmente ante el pagador, el oficio de desembargo.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-822-00 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17-MAYO -2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

57

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

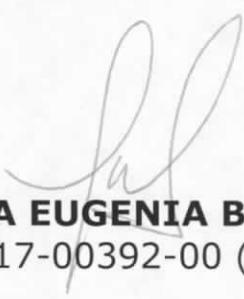
Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCOLOMBIA contra VIVIANA BENITEZ JARAMILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el **pagaré No 2485894**. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA por pago total de la obligación contenida en el **pagaré No 2485894** por parte de la demandada
- 2.- ORDENASE** el desglose del documento **pagaré No 2485894** base de recaudo, a costa de la demandada.
- 3 .- CONTINUE** el proceso por las demás obligaciones que aquí se cobran-

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00392-00 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58
0002328

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la memorialista que tal y como se le informó en el auto del 18 de enero de 2019, no existe liquidación del crédito en firme de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, para ordenar el pago de los dineros descontados al ejecutado.

Además en el auto fechado el 29 de octubre de 2018, que le requirió, para que allegara la liquidación actualizada, toda vez que con el pago de los dineros se da por cancelada la obligación con la última liquidación en firme, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-mayo-2019**

Secretaria

**Juegades de Ejeeción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

91

0002326

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante HELMER CARDOZO CARDOZO con C.C#16.607.922 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única;

469030002331033	21/02/2019	\$ 342.736,00
469030002331034	21/02/2019	\$ 897.569,00
469030002331035	21/02/2019	\$ 111.997,00
469030002331036	21/02/2019	\$ 440.236,00
469030002331037	21/02/2019	\$ 440.236,00
469030002331038	21/02/2019	\$ 437.452,00
469030002340715	13/03/2019	\$ 437.452,00
469030002352512	09/04/2019	\$ 434.156,00
469030002362635	08/05/2019	\$ 434.156,00
TOTAL		\$3.975.990,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00452-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No 0002344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se libre orden de decomiso para el vehículo de placas IVO – 187, no obstante de la revisión del plenario se desprende que no obra el certificado de tradición del automotor donde conste la inscripción de la medida cautelar, luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00239 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

el

Auto Inter No. 724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$3.125.627,00**, a 22 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00504 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 0002350
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

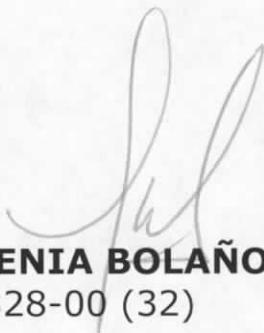
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00328-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Mayo DE 2019

Secretaria

*Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002349

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo
que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dra.
LILIANA VELEZ MENESES con C.C#66.808.242 de los siguientes
depósitos judiciales;

469030002361321	07/05/2019	\$ 496.796.47
TOTAL		\$496.796.47

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00442-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 mayo DE 2019

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva G.
Secretario*

0002324

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314717	17/01/2019	\$ 377.478,00
469030002314718	17/01/2019	\$ 857.890,00
469030002314720	17/01/2019	\$ 863.679,00
469030002314722	17/01/2019	\$ 567.525,00
469030002314724	17/01/2019	\$ 562.317,00
469030002314725	17/01/2019	\$ 716.375,00
469030002314726	17/01/2019	\$ 373.056,00
469030002314727	17/01/2019	\$ 410.065,00
469030002314728	17/01/2019	\$ 494.948,00
TOTAL		\$5.223.333,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00209-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 716
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la liquidación aportada por la parte demandante, se liquida con un capital que no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, así mismo parte de una fecha diferente de la ordenada. Por lo tanto habrá de requerirse a la parte demandante para que manifieste expresamente si confirma la liquidación presentada, o presenta una conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Sumado a lo anterior, se exhorta a la apoderada demandante par que allegue liquidación del crédito respecto de las cuotas vencidas impagadas, o exprese de igual manera si renuncia a dichos valores.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 56 de 03 de mayo de 2019 realizado por secretaria.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que para que manifieste expresamente si confirma la liquidación presentada sobre el saldo insoluto del crédito, o present² una conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago
- 3.- REQUERIR** a la apoderada demandante par que allegue liquidación del crédito respecto de las cuotas vencidas impagadas, o manifieste expresamente si renuncia a dichas acreencias

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00147 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

Auto Inter No. 718
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

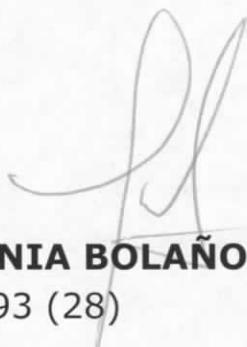
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$38.796.321,00**, a 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00693 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que la representación legal del cedente obra a folio 101 a 105 de este cuaderno, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Sust. No. 0002353

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Vista la nota secretarial, y de la revisión detallada del expediente se desprende que la entidad cedente si acredita su representación legal en cabeza del señor MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ, por lo tanto y como quiera que se cumplen con los requisitos exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS., al cesionario MORRIS EMANUEL RODRIGUEZ VARON, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la Dra. DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, toda vez que el memorial poder carece de aceptación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00108 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-MAY-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 719
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

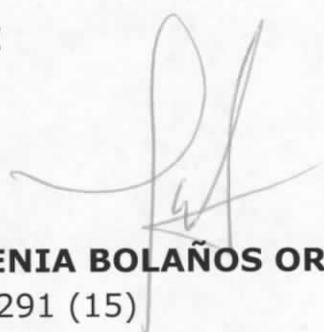
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Escritura No. 1.575 y Escritura de hipoteca No. 2.796

Capital escritura 1.575	\$	8.000.000
Interés mora 10-05-05 A 31-03-07	\$	3.357.547
Capital escritura 2.796	\$	5.000.000
Interés mora 10-05-05 A 31-03-07	\$	2.098.467
Interés del capital total 01-04-07 A 30-04-19	\$	40.908.010
Total	\$	59.364.024

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2005-00291 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-MAY-2019**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario